##### CAPÍTULO VIII

### **RÉGIMEN DE LOS CONTRATISTAS**

**Art. 1.** **Finalidad del capítulo**.

El presente capítulo tiene la finalidad de establecer las condiciones que deberán cumplir los socios, concurrentes amarristas, terceros, trabajadores independientes o empresas de servicios náuticos, para autorizar el ingreso de personal a realizar trabajos en cualquier Capitanía del YCCN. Se enumeran los requisitos que se deben cumplir para ingresar a las Capitanías para realizar tareas en embarcaciones de socios, concurrentes amarristas y terceros.

**Art. 2. Solicitud de autorización de ingreso de Contratistas.**

El socio, concurrente amarrista, o tercero, deberá tramitar la autorización en la Oficina de Náutica mediante el formulario destinado a tal fin, que firmará junto al autorizado y cumplir con la presentación de la siguiente documentación:

1. Fotocopia del DNI del personal contratado.
2. Seguro de Accidentes Personales, con cláusula de no repetición hacia el YCCN, Centro Naval. Se anotará la fecha de vencimiento de la póliza en el sistema.

Se podrá solicitar, adicionalmente, la siguiente documentación:

1. Constancia de inscripción y pago del monotributo o responsable inscripto, según corresponda. La Oficina controlará la vigencia de esta condición cada tres meses.
2. Certificado de Libre de Antecedentes Penales y Judiciales del Registro Nacional de Reincidencia.
3. Seguro del automotor, si se le permitiera ingresar con vehículo a la Sede/Delegación donde se encuentre la Capitanía.

La autorización tendrá una vigencia de tres meses, renovable con una duración máxima de doce meses.

**Art. 3. Relación entre el propietario, el contratista y el YCCN/Centro Naval**

Se dejará constancia por escrito, que, con relación al autorizado, en razón de desempeñarse como contratista exclusivo del suscriptor de la solicitud, el socio asume la total y exclusiva responsabilidad de cualquier clase que sea y sin limitación alguna, por todos los daños y perjuicios que eventualmente dicha persona pudiera sufrir o causar, como así también se constituirá a su respecto en único responsable y obligado principal del cumplimiento de las prestaciones laborales e impositivas que se generen y/o reclame y/u ocasionen el cumplimiento de las tareas que realice para el solicitante.

Es por lo que el socio, concurrente amarrista o tercero, suscriptores de la solicitud, asumen irrevocablemente el compromiso de mantener indemne al YCCN/Centro Naval en orden a cualquier reclamo de dicha persona o de terceros, y prestará expresa conformidad para ser citado como tercero obligado en cualquier acción judicial o administrativa.

**Art. 4. Solicitud de autorización para Ayudante de Contratista.**

El Contratista que necesitare del concurso de ayudantes para realizar las tareas para las que fuera contratado, deberá tramitar la correspondiente autorización mediante el formulario destinado a tal fin, previo consentimiento del propietario de la embarcación, resultando extensivas y aplicables al ayudante del contratista las previsiones de los artículos 2 y 3 del presente Régimen.

**Art. 5. De los trabajos con la embarcación a flote.**

No está permitida la realización de ningún trabajo de envergadura, que afecte directa o indirectamente a terceros, mientras la embarcación se encuentre a flote dentro del ámbito del puerto, salvo las reparaciones o tareas de mantenimiento de naturaleza menor o de rutina y que sean realizados por el Propietario o por un contratista autorizado por él, con conocimiento de la Capitanía.

El Propietario hará todos los esfuerzos razonables para asegurar que todos los trabajos que se realicen en su embarcación, mientras ésta se encuentre en la amarra, cumplan con las buenas prácticas de trabajo, sin que se moleste a otras embarcaciones surtas.

**Art. 5. Interrupción de los trabajos.**

El Capitán de Puerto podrá ordenar la interrupción inmediata de cualquier reparación o trabajo de mantenimiento en los casos que, en su sola opinión, considere que se puede causar un daño, inconveniencia, molestia, estorbo; o exista un riesgo para la salud o la seguridad de las personas o del material de las proximidades~~.~~

**Art. 6. Ingreso y permanencia de los contratistas.**

Los Contratistas y otras personas autorizadas por los Propietarios a ingresar a las embarcaciones en su ausencia, podrán hacerlo cuando previamente lo hayan informado a la Oficina de Náutica/Guardia Náutica, completando los formularios y procedimientos que existen a tales efectos.

Los Contratistas en toda circunstancia, salvo para retirarse de la Capitanía, deberán permanecer en la embarcación o en el varadero. Les está prohibido ingresar a otras dependencias de la Sede/Delegación, en particular al bar, restaurante, y vestuarios.

**Art. 7.** **Ingreso con vehículos**.

Los Contratistas, cuando deban transportar elementos pesados a la embarcación en la que trabajarán, podrán ingresar con vehículos, estacionando en los lugares habilitados a tal efecto.

**Art. 8. Seguros de accidentes de trabajo.**

En ningún caso podrán ingresar personas sin el correspondiente Seguro de Accidentes de Trabajo, según corresponda.

**Art. 9. Informe a la guardia náutica.**

Los contratistas deberán informar a la Guardia Náutica la iniciación de sus tareas, cuando las embarcaciones se encuentren en las marinas, como asimismo la hora en que se retiran del puerto.

**Art. 10**. **Tratamiento de desperdicios, sustancias tóxicas y otras.**

Ningún desperdicio, sustancia tóxica, combustible, aceite, aguas servidas o de sentina, podrán ser descargados, arrojados por la borda, por debajo de la línea de flotación, ni depositados en las marinas. Deberán ser arrojados en recipientes adecuados a tales fines y llevados al lugar que se determine para este tipo de residuos.

**Art. 11.** **Responsabilidad.**

Es responsable de mantener el orden y la limpieza en el lugar donde se encuentre la embarcación en la que está autorizado a trabajar.

**Art. 12. Sanciones**.

El incumplimiento de las obligaciones que surgen del presente Régimen, por parte de socios, concurrentes amarristas, terceros o contratistas, implicará la imposición de una multa al suscriptor de la solicitud.